

Fecha de Solicitud: (18) de (12) de (2023)		Área de Origen: (PLANEACIÓN)
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 311 de 2022	Fecha de Suscripción: (13) de (02) de (2023)	Tipo de Contrato: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Plazo Inicial: (4) meses	Fecha de Inicio: (13) de (02) de (2023)	Fecha de Terminación Inicial: (12) de (06) de (2023)
Contratista: LCB GROUP S.A.S.		
Interventor/ Supervisor: JUAN CARLOS RAMOS BELTRÁN (Apoyo a la supervisión)		Valor Inicial: \$167.848.750
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-SAMC-014-2022	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: (26) de (12) de (2022)	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3629424&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 5
Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$0	Tiempo: (20) días calendario Fecha Terminación Final: (08) de (01) de (2024)	N/A
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.4		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$0 CDP No.: N/A	Tiempo: (35) días calendario Fecha Terminación Final: (20) de (12) de (2023)	N/A
MODIFICACIÓN No.3		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$0 CDP No.: N/A	Tiempo: (2) meses y (15) días. Fecha Terminación Final: (15) de (11) de (2023)	N/A

MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$0 CDP No.: N/A	Tiempo: (20) días.	N/A
	Fecha Terminación Final: (31) de (08) de (2023)	

MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$0 CDP No.: N/A	Tiempo: (2) meses	N/A
	Fecha Terminación Final: (12) de (08) de (2023)	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: EL CONTRATISTA PRESTARÁ LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO DE SABERES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD ÉTNICA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EJECUCIÓN DE INICIATIVA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON ENFOQUE ÉTNICO Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEPORTIVO ÉTNICO.

Valor total ejecutado a la última factura: \$22.200.000

Plazo de ejecución actual: (9) meses y (3) días.

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	\$167.848.750
Valor ejecutado a última factura:	\$22.200.000
Valor a Adicionar:	\$0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$167.848.750

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

Que entre la señora Andrea del Pilar Lizarazo, con C.C 46.377.544 expedida Sogamoso, en calidad de Representante Legal de LCB GROUP SAS, identificado con el N.I.T. 901.154292-3, y el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se suscribió un contrato de prestación de servicios – el CPS-311-2022- cuyo objeto es que: *“EL CONTRATISTA PRESTARÁ LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO DE SABERES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD ÉTNICA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EJECUCIÓN DE INICIATIVA DE PARTICIPATIVOS CON ENFOQUE ÉTNICO Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEPORTIVO ÉTNICO”*. Contrato que actualmente tiene el siguiente contexto para dar sustento a la solicitud de una modificación contractual de prórroga:

En primer lugar, es relevante señalar que referente al contrato CPS 311/2022, se firmó el acta el 13 de febrero del 2023 dando inicio al proceso de alistamiento y convocatoria, que posteriormente se realizó comité técnico el 16 de febrero y se programó agendar reunión de socialización con consultiva NARP y mesa local indígena; las cuales se programaron para iniciar desarrollo de actividades del contrato el 23 de febrero del 2023 con mesa indígena, y el 24 de febrero con la consultiva NARP. En estas reuniones se socializa el proceso, y se invita a vincular la comunidad dentro de los perfiles, e invitar a la comunidad para participar a la comunidad y líderes de ambas instancias de participación para que estén en el proceso de inscripción, ya que el contrato está enfocado a las comunidades indígenas y comunidades NARP. Luego de lo anterior, se realizó la presentación pública el 30 marzo del 2023 ante la comunidad indígena y comunidad NARP, y el 12 de abril se realiza ante la junta administradora local – JAL TUNJUELITO –; dejando posteriormente la instalación del punto de inscripción y la concertación con las comunidades. Después se generó una ampliación al proceso de inscripción hasta 5 de mayo, puesto que la participación de las comunidades N.A.R.P no fue la estimada inicialmente; a causa de lo anterior, se programó reunión con la consultiva NARP y se comprometieron a convocar e instar a la comunidad a inscribirse hasta el 10 de mayo, sin embargo, a esa fecha no se presenta la comunidad, para generar el cronograma de inscripción.

A este punto, el contrato ya había cumplido su fase de alistamiento, convocatoria e inscripción con la comunidad indígena y se presenta el cronograma para iniciar el proceso de formación con esta comunidad. Mientras que por parte de la comunidad NARP se realizó la etapa de convocatoria y alistamiento, pero no se había completado la etapa de inscripción. Por dicha razón, se realizó una solicitud al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de una prórroga de 60 días a partir del 13 de junio hasta 12 de agosto del 2023. Quedando establecida dicha prórroga para poder entablar diálogo efectivo con los líderes de ambas mesas y con la comunidad, instándolos a participar y en procura de lograr acuerdos para poder darle un cumplimiento al proceso contractual.

Durante el tiempo solicitado de prórroga se logró la realización del componente número 1 del contrato, la “escuela de saberes en medicina ancestral”; con ambos grupos étnicos. Generando cumplimiento de las cinco (5) sesiones estipuladas según los anexos técnicos, quedando pendiente sólo la entrega de algunos insumos solicitados por las correspondientes instancias de participación en el proceso contractual. Planificando de esta manera el inicio del componente número 2 de “iniciativa de presupuestos participativos por comunidad de víctimas del conflicto armado de Tunjuelito”, el cual corresponde a los tres (3) talleres de tejido que deben ser realizados con cada comunidad.

En simultaneidad a dicha planeación, se procedió a realizar el correspondiente desembolso y pago del talento humano con enfoque étnico; generándose un malentendido con el perfil contratado y con las mesas (Consultiva N.A.R.P. y Mesa Local Indígena), pues la comunidad no estaba de acuerdo con que se realizarán los descuentos de ley en relación a la remuneración establecida según estudio de mercado. De esta manera, se logró dialogar con la Mesa Local Indígena y comunidad indígena y generar el inicio del componente de tejidos ancestrales; pero con

N.A.R.P. quedo suspendido el proceso, ya que la comunidad señaló que no continuaría hasta que se diera una explicación por parte de la empresa CONTRATISTA sobre los descuentos de ley.

Que, viendo el contexto del proceso contractual, se consideró necesario solicitar una suspensión contractual; la cual fue requerida por la empresa CONTRATISTA el día 08 de agosto del 2023 con radicado No. **20235610050002**. Y en la cual se estipula la solicitud de suspensión contractual por un término de veinte (20) días calendario, hasta el día 31 de agosto del 2023, con el fin de solucionar los diferentes impases que se presentaron con el talento humano con enfoque étnico y con las dos instancias de participación; e instaurar mesas de trabajo con ambas comunidades para tocar los puntos específicos que generan dificultad. En miras de poder reactivar y ejecutar de manera efectiva el proceso contractual, y concertar un cronograma definitivo con las comunidades para culminar el componente de tejido ancestral, el componente número 3 de festivales deportivos interétnicos y el componente número 4 del seminario interétnico. De manera que se pudieran realizar mesas de diálogo con cada comunidad, para tocar puntos específicos, sobre la reactivación y la ejecución del contrato.

Que, en el marco de esta suspensión se realizaron algunas mesas de diálogo entre el apoyo a la supervisión y la comunidad NARP; siendo relevante la mesa de diálogo del día 17 de agosto del año en curso en el Auditorio de la Alcaldía Local, donde se habló sobre las dudas, inquietudes y demás impases en relación al talento humano, vinculación de comunidad, lo relativo a los descuentos de ley y sobre la continuación del proceso contractual. Con base a estas mesas de diálogo y trabajo con las comunidades se determina la necesidad de un plazo temporal adicional, para poder de esta manera ejecutar de manera integral los componentes establecidos a nivel contractual y de los anexos técnicos; y cumplir con la función social del recurso y las metas establecidas por la Alcaldía Local de Tunjuelito. Siendo procedente generar esta solicitud de modificación contractual, consistente en una solicitud de prórroga por un periodo temporal de dos (2) meses y quince (15) días; para poder dar cumplimiento a los componentes restantes. Teniendo, por ende, un término de ejecución contractual hasta el 15 de noviembre del año en curso.

Que, una vez transcurrido el término de la prórroga anteriormente solicitada; queda un faltante de dos actividades a desarrollar; consistentes en cinco (5) sesiones de un proceso formativo – “Seminario Interétnico”- para cada grupo étnico, siendo un componente con el cual se terminaría el desarrollo del presente proceso contractual. Quedando presto para poder proceder a su liquidación. En tal sentido, se solicita mediante comunicación del día 10 de noviembre del año en curso, por parte de la empresa CONTRATISTA; una prórroga por un término final de 35 días calendario, con la finalidad de terminar el componente que está pendiente de ejecución, dejando con ello lugar a la presentación de los informes adeudados con las correcciones y subsanaciones solicitadas por el apoyo a la supervisión, y a su correspondiente proceso de liquidación.

Que, una vez aprobada la prórroga señalada anteriormente, se logró generar la culminación del cronograma de actividades consistentes en el Seminario Interétnico con Comunidad N.A.R.P; quedando pendiente la ejecución del mismo componente con comunidad indígena, así como el evento deportivo y la clausura con el mismo grupo étnico. Razón por la cual se considera necesaria y urgente la aplicación de una suspensión contractual, dándole tiempo al contrato para que el equipo del apoyo a la supervisión y el referente de participación para la Mesa Local Indígena, puedan generar mesas de diálogo con la Mesa Local Indígena y se concrete la ejecución de las metas restantes.

Esta modificación no representa un menoscabo para los intereses de la entidad administradora local, así como tampoco retrasa el cumplimiento de las metas establecidas en el marco del Plan Distrital de Desarrollo con vigencia 2020 -2024, Acuerdo N° 761 de 2020 - “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”-; pues va justamente encaminada a permitir la terminación de una de las metas comprendidas en el presente proceso contractual, consistente en la “capacitación de 50 personas en el marco de un seminario interétnico en procesos de recuperación y apropiación de la memoria étnica”. Cumpliendo así con la finalidad social del proceso contractual.

De conformidad con lo expuesto y en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración, se encuentra justificado y viable llevar a cabo una prórroga para finalizar este proceso.

La suspensión es necesaria en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato técnica y presupuestal del contrato. En estricta concordancia de lo establecido por el Consejo de Estado mediante sentencia cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016- 00001-00(2278) establece “Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso por lo que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal”.

Finalmente, es importante aclarar que esta suspensión no tendrá gastos administrativos y operativos anexos al contrato; y que cualquier gasto extra que se genere será asumido por el operador.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 187,048

Valor Máximo para Adición en SMLV: 93,524

Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la prórroga No. 4 del Contrato de Prestación de Servicios No. 311 de 2022 por el término anteriormente establecido.

Supervisor

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA

Alcalde Local de Tunjuelito



Apoyo a la Supervisión

JUAN CARLOS RAMOS BELTRÁN

Profesional de Participación

Proyectó: Juan Carlos ramos Beltrán – Profesional de Participación 

Revisó: Johanna Galindo/Profesional Especializada AGDL Planeación 

Revisó: Adriana Katherine Munar - Profesional Especializado Despacho *Ama*

Revisión Jurídica: Julieth Tatiana Sánchez Castillo – Abogada Contratista del Área de Contratación del FDLT 

Revisión / Aprobación Jurídica: Liliana Angelica Ramírez Álvarez – Coordinadora del Área Jurídica del FDLT 